**Artículo complementario 1**
**Vinculaciones entre aprendizaje colaborativo y derecho: trabajo interdisciplinario en las clínicas jurídicas, género y entorno virtual**

Francisca Vargas Rivas[1], Valeria Álvarez González[2] y Massiel Cárdenas Vásquez[3]

**Resumen**

El trabajo presentado es el resultado de una investigación llevada adelante con apoyo de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Diego Portales, con el objetivo de analizar la relación entre el aprendizaje colaborativo y el método clínico de enseñanza del derecho y su utilidad en la realidad actual. Lo anterior nos llevó a desarrollar y examinar otros aspectos que han sido vertidos en el presente artículo complementario, como son las vinculaciones que se dan entre aprendizaje colaborativo y derecho, planteando algunas reflexiones en relación al trabajo colaborativo y trabajo interdisciplinario, y algunas percepciones sobre trabajo colaborativo, género y entorno virtual.

***Palabras clave:*** *Aprendizaje colaborativo; Derecho; Trabajo interdisciplinario; Género, Entorno virtual.*

## I. Introducción

El presente artículo es fruto de un importante trabajo llevado adelante por el equipo de investigación durante el año 2021, como parte de un proyecto de investigación adjudicado, financiado y apoyado de cerca por la Vicerrectoría académica de la Universidad Diego Portales.

El objetivo principal de esta investigación fue analizar la importancia del aprendizaje colaborativo y sus desafíos actuales en el marco de los procesos de enseñanza aprendizaje del derecho al interior de las Clínicas Jurídicas, lo que nos llevó a trabajar este artículo con el fin de mostrar la relación -a nuestro juicio simbiótica mutualista- entre aprendizaje colaborativo y método clínico de enseñanza del derecho, cuestión que fue abordada en un artículo académico. Mientras fuimos avanzando en la investigación, nuevos temas fueron surgiendo y hemos decidido dejar en este artículo complementario lo relativo a las vinculaciones que existen entre el aprendizaje colaborativo y el derecho, planteando algunas reflexiones respecto al trabajo colaborativo y su relación con el trabajo interdisciplinario, y algunas percepciones que surgieron respecto al trabajo colaborativo y su relación con el género y con el entorno virtual.

---

[1] Abogada y Directora de la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados UDP. Magíster en Derecho Público y Litigación Constitucional UDP y diplomada en docencia universitaria UDP. Investigadora principal de esta investigación. ORCID: 0000-0001-8818-5094.
[2] Abogada y ayudante docente de la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados UDP.
[3] Egresada de derecho UDP y ayudante docente de la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados UDP.

Para este artículo complementario, la metodología de investigación utilizada fue cualitativa, utilizando información obtenida de la revisión bibliográfica, así como de entrevistas semiestructuradas realizadas a 8 docentes de clínicas jurídicas que trabajan en Chile y 4 que trabajan en otros países de Latinoamérica y a 14 abogadas/os (5 de organizaciones no gubernamentales, 5 de instituciones públicas y 4 de estudios jurídicos). Adicionalmente se aplicó una encuesta a estudiantes de Clínicas Jurídicas nacionales y latinoamericanas, logrando un total de 55 respuestas no representativas de un total cuantitativo pero las que sí sirvieron como base para indagar en algunas temáticas de manera posterior en un *focus group* donde participaron un total de 14 estudiantes de clínicas jurídicas, 10 de clínicas chilenas del centro y sur del país, y 4 de clínicas extranjeras de México, Argentina y Costa Rica.

## II. Reflexiones desde el derecho sobre vinculación entre trabajo interdisciplinario, aprendizaje colaborativo y clínicas jurídicas

Aunque esta investigación no se centró en el trabajo interdisciplinario, el asunto fue apareciendo a lo largo de la misma, tanto por reflexiones nuestras como por conversaciones con las personas entrevistadas. De hecho, de las 14 personas entrevistadas abogadas y abogados, 5 utilizaron el concepto de la interdisciplina, ya sea como sinónimo del aprendizaje colaborativo o como un elemento presente en las labores realizadas por sus instituciones. Una de estas personas destacó la relevancia del trabajo colaborativo interdisciplinario en el área de infancia, en particular desde la lógica de trabajo en tríadas (trabajo social, psicólogo y jurídico) para elaborar una estrategia común de trabajo, cuestión que conocemos también se realiza de la misma manera, por ejemplo, en los Centros de la Mujer pertenecientes al Servicio Nacional de la Mujer.

Asimismo, de un total de 12 docentes de clínicas jurídicas entrevistadas/os, fueron 3 personas las que refirieron al trabajo interdisciplinario frente a preguntas relacionadas a utilización de aprendizaje colaborativo. De estas 3 personas, solo 1 pertenecía a una clínica jurídica chilena.

Pareciera ser, entonces, que hay una relación entre el aprendizaje (y el trabajo) colaborativo, la interdisciplinariedad y el método clínico de enseñanza del derecho, cuestión que estaría ligada a áreas con un alto componente social y de vulnerabilidad como la infancia y los derechos humanos, donde el abordaje de los casos exige un conocimiento no solo jurídico para alcanzar el objetivo, sino más bien un enfoque que tenga como centro a la persona. Es sobre esta relación entre los tres aspectos que desarrollaremos los siguientes acápites.

### 1. <u>Sobre la vinculación trabajo interdisciplinario y aprendizaje colaborativo</u>

El trabajo interdisciplinario y el aprendizaje colaborativo, son conceptos que, como veremos, están íntimamente relacionados. De esta forma es preciso hacer su diferenciación, pues la *interdisciplinariedad* "se refiere al trabajo de cooperación e integración entre dos o

más disciplinas y su enfoque es la obtención de síntesis que traspasen los límites de las disciplinas participantes. Si para la multidisciplina el carácter de interacción es la yuxtaposición, para la interdisciplina es la integración de conceptos, metodologías y prácticas" (González, 2022: 219). Por su parte, como ya mencionamos en el artículo principal de este trabajo, el aprendizaje colaborativo se define como "cualquier método instruccional donde las y los estudiantes trabajan en conjunto hacia una meta común" (Prince, 2004: 223).

Por consiguiente, la "cooperación", "integración" y "trabajo en conjunto" son los ejes de encuentro entre ambos conceptos y no están disociados uno del otro. Entonces, si están relacionados, ¿de qué manera lo están? El trabajo interdisciplinario requiere de integración de distintas disciplinas, lo que lógicamente será mejor abordado si en esa integración se establece una una meta compartida por el colectivo y se trabaja con ciertas reglas que permitan la interdependencia positiva entre quienes componen el grupo. En el fondo, creemos que el trabajo interdisciplinario no es posible si no se hace colaborativamente, lo que en el marco de un proceso de enseñanza aprendizaje se haría mejor si se hace a través de la metodología de aprendizaje colaborativo con todas sus características. En este sentido, y siguiendo la lógica del artículo principal, dentro de los procesos de enseñanza aprendizaje nos encontramos con una relación simbiótica, la cual no es necesariamente mutualista sino más bien comensalista[4], donde es el trabajo interdisciplinario el que se beneficia del aprendizaje colaborativo, sin ocasionar perjuicio a este. Al revés, no creemos que haya una relación necesaria entre aprendizaje colaborativo y trabajo interdisciplinario, pues el aprendizaje colaborativo puede llevarse adelante sin problemas trabajando en el marco de una sola disciplina.

Lo anterior puede resumirse en el siguiente cuadro:

Cuadro 1:

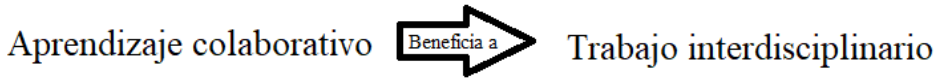


Fuente: Elaboración propia

2. Sobre la vinculación entre trabajo interdisciplinario y clínicas jurídicas

El objetivo principal del método clínico de enseñanza del derecho es la formación de abogadas/os integrales a partir de la fusión e interacción de métodos de aprendizaje teóricos y prácticos, cuestión que señalamos en el artículo principal de este trabajo. De esta forma,

[4] «Las relaciones simbióticas: el gran vínculo e interacción entre las especies», WWF, acceso el 26 de octubre de 2022, https://www.wwf.cl/?367017/Las-relaciones-simbioticas-el-gran-vinculo-e-interaccion-entre-las-especies

el método clínico apunta hacia la construcción de la abogada y el abogado como profesional íntegra/o, dotada/o no sólo de herramientas jurídicas sino de destrezas profesionales ligadas a todos los aspectos que implican atender, orientar y representar a una persona aquejada por un problema que requiere de solución jurídica.

Cuando nos situamos en este mundo clínico, el objetivo a alcanzar frente a un caso real tiene que ver con llegar a una solución para la persona que tiene un problema y requiere el servicio, o para un colectivo vulnerado[5]. Aquella solución, aunque inicialmente puede significar una meramente jurídica, puede exigir también, desde el propio punto de vista del contenido de lo abordado, la necesidad de complementación de visiones con otros profesionales, tales como médicos/as forenses, psicólogos/as, trabajadores/as sociales, ingenieros/as, etc. Un ejemplo de esto es el trabajo con casos medioambientales, donde se necesitará información proveniente de las ciencias naturales. De todas maneras, no en todos los casos la cuestión jurídica tiene que ver intrínsecamente con otras disciplinas; sin embargo, en todos los casos, quien está detrás del caso o problema jurídico es una persona o grupo de personas real, completa, compleja e inserta en una sociedad, y, desde allí, la complementación de visiones de distintas disciplinas puede ser útil para un mejor abordaje del caso que permita atender a todas las necesidades que salgan del asunto.

A propósito de los casos con que trabaja una clínica jurídica, Azócar y Palacios señalan que: "la labor interdisciplinaria en este ámbito debe tratar de comprender que los problemas que aquejan a los usuarios requieren ser abordadas desde más de una arista y, en particular, que los conflictos de relevancia jurídica a menudo están acompañados de problemáticas sociales que deben ser asumidas coordinadamente. Ello involucra no solo una formación de competencias amplias para ambos profesionales, sino que además la capacidad de desarrollar líneas de acción mancomunadas conociendo no sólo las herramientas de otro profesional, sino que además sus principios, valores y fundamentos epistemológicos (Azócar y Palacios, 2022: 110).

De esta forma, sostenemos que hay una relación importante entre trabajar con casos reales dentro de la clínica jurídica y la interdisciplina, pues solo desde su conjunción se permite un abordaje integral de los casos. El método clínico encuentra en el trabajo interdisciplinario el caldo de cultivo perfecto para su maximización y desarrollo, habiendo también aquí una relación simbiótica de carácter comensalista, pues sería la clínica jurídica la que se beneficiaría del trabajo interdisciplinario sin ocasionar daño a este último. Al revés, no creemos que haya una relación necesaria entre trabajo interdisciplinario y clínica jurídica, pues el primero puede llevarse adelante sin problemas fuera del marco de clínico jurídico y jurídico en general.

Lo anterior puede resumirse en el siguiente cuadro:

<u>Cuadro 2:</u>

[5] Por ejemplo, cuando estamos frente al litigio estratégico.

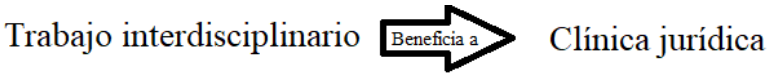


Fuente: Elaboración propia

En este sentido y a propósito del litigio estratégico frente a problemáticas sociales complejas, Correa y Vásquez indican, de hecho, que es necesario "abrirse a componentes interdisciplinarios, contar con profesionales formados y en formación de otras disciplinas, para que aporten a la construcción y al desarrollo de la estrategia del litigio y sea posible llegar a las soluciones integrales" (Correa y Vásquez, 2008: 37).

En consecuencia y debido al alto componente social que significa, exige y se despliega en la asignatura de Clínica jurídica, las herramientas con las que debe contar el abogado, van más allá de lo propiamente jurídico. En palabras de Azócar y Palacios, "se evidencia que la práctica interdisciplinaria también ofrece beneficios a causas más amplias, como la justicia social, ya que "cuando las Clínicas de las Facultades de Derecho empiezan a trabajar por el cambio, no solo impactan en la vida de sus clientes individuales, sino que también impactan en la sociedad en su conjunto, alcanzando su máximo potencial (Benson, 2007)" (Azócar y Palacios, 2022: 111).

Con todo, no se puede desconocer la relevancia del trabajo clínico en el marco social y su íntima relación con el acceso a la justicia de grupos vulnerables, cuestión que para cierta literatura, como Azócar y Palacios, está ligada con la interdisciplina.

3. <u>De la conjunción de todo lo anterior</u>

Ahora bien, ¿cómo ligamos aprendizaje colaborativo, interdisciplinariedad y clínicas jurídicas? Ya desde el artículo principal venimos hablando de relaciones simbióticas, la cual es mutualista cuando hablamos de aprendizaje colaborativo y clínicas jurídicas, y comensalista cuando hablamos de interdisciplinariedad y aprendizaje colaborativo, y clínicas jurídicas e interdisciplinariedad. La pregunta que surge es si acaso podría ser útil conjugar el método de enseñanza aprendizaje general de aprendizaje colaborativo, con el método de enseñanza aprendizaje del derecho clínica jurídica y el trabajo interdisciplinario, y sostenemos que sí.

Lo anterior pues, si nos centramos en la/el estudiante de derecho, veremos que esta/este solo obtiene beneficios de la conjunción de las tres cuestiones analizadas y señaladas. Si nos situamos desde otras perspectivas, no necesariamente se obtendrán estos beneficios.

Así, será la/el estudiante quien aprenderá más y mejor aprendizajes disciplinares y transversales asociados al mundo del derecho, si aprende colaborativamente practicando en el marco de la clínica jurídica, a lo que sumamos más conocimientos y mejores herramientas transversales si esas otras personas con las que aprende pertenecen a otras

disciplinas. En todo caso, por supuesto que el/la estudiante o profesional de la otra disciplina también obtendrá beneficios en cuanto a conocimientos y herramientas.

Cuadro 3:

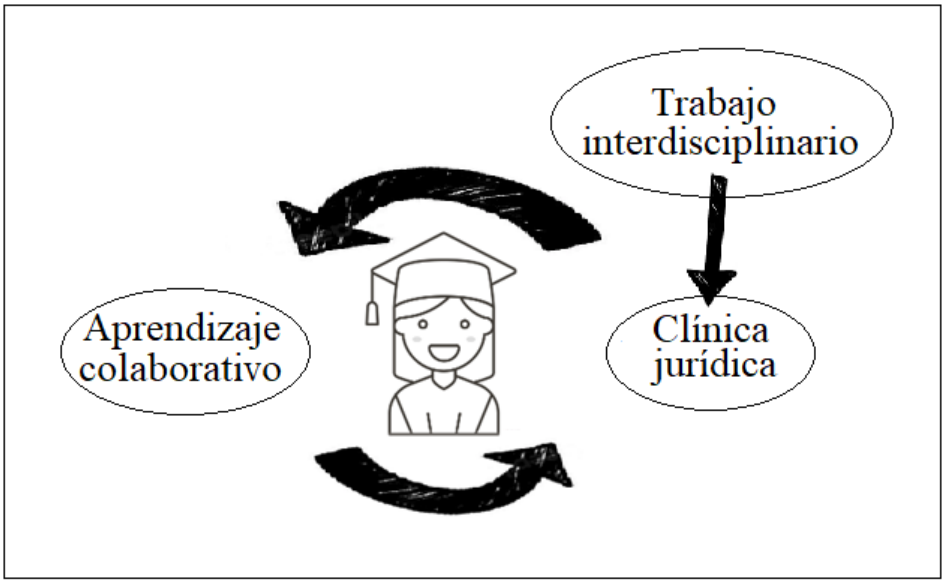


Fuente: Elaboración propia

Desde allí, sostenemos que la conjunción de los tres aspectos mencionados contribuye fuertemente a la formación de profesionales jurídicas/os de excelencia y calidad.

Siguiendo esta línea, Cavallaro y Bustos refiriéndose a las clínicas jurídicas de Derechos Humanos, señalan que: "deben trabajar de forma más interdisciplinaria con otras facultades y disciplinas. Es un proceso colaborativo e interdisciplinario que se puede lograr una defensa de derechos humanos mucho más aterrizada a las necesidades de una comunidad en particular y mucho más innovadora (Cavallaro y Bustos, 2022: 255)", concluyendo que "es esencial que los abogados colaboren con otras disciplinas y aprendan a desarrollar habilidades fuera de los jurídico para crear espacios pedagógicos más críticos, efectivos y sostenibles (Cavallaro y Bustos, 2022: 250)"

4. Trabajo interdisciplinario en las Clínicas Jurídicas de la UDP

De un total de 9 programas clínicos analizados, 4 incorporan el concepto de la interdisciplinariedad, a saber, las Clínica de la Legua; Mediación y arbitraje; Justicia ambiental y la de Representación interdisciplinaria de NNA vulnerados en sus derechos ante tribunales de justicia. Abordan el concepto, ya sea como objetivo del curso en relación a la adquisición de herramientas y fortalezas de trabajo para estudiantes, o como modalidad de trabajo con sus pares de psicología en sistema de duplas.

## III. Percepciones asociadas al aprendizaje y trabajo colaborativo en el derecho: género y entorno virtual

1. Aprendizaje y trabajo colaborativo en el derecho y género

En los últimos años, hemos vivido ciertos cambios de paradigma en cuanto a la percepción de nuestros pares según su género. Afortunadamente, estamos paulatinamente transicionando desde una sociedad eminentemente machista, que enseñaba a las mujeres a competir por la aprobación masculina, a una sociedad donde el concepto de "sororidad", entendido como la solidaridad entre mujeres, especialmente en la lucha por su empoderamiento[6], ha pasado a tener un rol fundamental. En cierta forma, podríamos decir que este concepto de "sororidad", tiene un fuerte componente de colaboración entre mujeres, por lo que podemos relacionarlo directamente con nuestra investigación.

A partir de las entrevistas realizadas a abogados y abogadas dentro del ejercicio de la profesión, a quienes preguntamos si existe o no una diferencia en el trabajo colaborativo entre compañeras/os de trabajo según su género, 5 de los 14 entrevistados señalaron que sí existe, 1 de ellos señaló que no sabe y el resto negó la existencia de tal diferencia. Dentro de quienes reconocen que existe una diferencia, la totalidad de ellos y ellas destaca que entre mujeres el trabajo colaborativo funciona de forma más eficiente. Llama nuestra atención el hecho de quienes vislumbran diferencias, señalan que los hombres tenderían a ser más competitivos incluso cuando trabajan dentro de un mismo equipo y por su parte, las mujeres serían "más ordenadas" y se focalizarían más en el resultado final del trabajo que en destacar dentro del grupo de trabajo.

Por otro lado, a partir de las entrevistas realizadas a 12 docentes que se dedican a la enseñanza clínica del Derecho en Chile y otros países de América Latina, frente a la pregunta de si creen o no que existen diferencias en el trabajo colaborativo según el género, 8 docentes respondieron que sí existía una diferencia. Aquí, quienes identifican una diferencia según el género, son una mayoría. Dentro de quienes reconocen que existe tal diferencia, la totalidad de los y las entrevistadas señala luego que el trabajo colaborativo entre mujeres suele tener mejores resultados en cuanto a su desarrollo y al producto final. Entre los y las docentes que advierten esto, destacan comentarios que indican una mayor proactividad, orden y empatía con sus pares. Con todo,lo que más llama nuestra atención es que se repite el comentario de que quienes se identifican con el género femenino tienen mejor disposición para trabajar de forma colaborativa, versus una cierta competitividad e individualismo que se vería mayoritariamente en los estudiantes de género masculino.

El hecho de que las personas que identifican mejores experiencias colaborativas entre mujeres, sean más entre las y los docentes que entre las y los abogadas/os, podría ser una muestra, a nuestro juicio, de que en principio la personas de género femenino tendrían una

[6] «Sororidad», Real Academia de la Lengua Española, acceso el 26 de octubre de 2022, https://dle.rae.es/sororidad.

mejor predisposición hacia la colaboración, pudiéndose ver esto en la Universidad; mientras que las personas de género masculino quizás la desarrollan durante posteriormente en sus primeras experiencias en el mundo laboral, lo que explicaría la diferencia en las percepciones.

Pues bien, en conclusión, de entre las y los docentes y abogadas/os entrevistadas/os, el 50% de la muestra señaló que habría una diferencia en cuanto al trabajo colaborativo entre personas de género femenino y masculino, destacando mejores experiencias en el aprendizaje y trabajo colaborativo entre las primeras, cuestión que quisimos contrastar con la visión de los propios estudiantes.

Para ello, en 2021 levantamos una encuesta virtual abierta a estudiantes que hayan estado cursando su clínica jurídica al momento de contestar la encuesta. Recibimos un total de 56 respuestas de estudiantes de Chile y América Latina, donde solo 1 persona no estaba cursando el ramo, razón por la cual sus respuestas fueron eliminadas. De entre las personas encuestadas, 28 se identificaron con el género masculino, 26 con el género femenino y 1 se identificó como "no binario". De este total, 49 personas manifestaron haber tenido experiencia con el aprendizaje colaborativo, y, de estas personas, 46 señalaron haber tenido experiencia trabajando con mujeres, en una pregunta que estaba ligada con la anterior. De estas 46 personas, 13 contestaron que creían que la persona con la que trabajó fue más colaborativa por el hecho de ser mujer, 6 contestaron que quizás y 27 contestaron que no. Por otro lado, cuando la pregunta no fue asociada a su propia experiencia sino a una percepción general, de las 55 personas, 30 contestaron que creían que las mujeres son más colaborativas, lo que es el 54,5% del universo analizado .

De estos resultados podríamos deducir que no se identifica, entre las y los estudiantes participantes, una correlación necesaria entre mejor aprendizaje/trabajo/experiencia colaborativa y género, aunque existe una leve percepción de que habría una mejor disposición de lo femenino hacia lo colaborativo. Posteriormente, en el *focus group* realizado a estudiantes de clínicas jurídicas, aparecieron en este punto algunas ideas sobre que los estudiantes varones participarían más del trabajo grupal dando cuenta de sus propios conocimientos sin ser resolutivos, además de haberse indicado que, muchas veces, ocurría un "*mansplaining*"[7] por parte de los estudiantes varones, lo que no contribuiría a la colaboración dentro del equipo.

Sin perjuicio de ello, los resultados obtenidos dan cuenta de algo muy relevante para las autoras, y es que pareciera ser que la sororidad permea cada vez más en las nuevas generaciones, lo que nos da la esperanza de un mundo más colaborativo no solo entre las mujeres o entre quienes se identifican con el género femenino, sino también entre toda la sociedad en su conjunto, pues si las mujeres no compiten entre ellas y no pretenden

[7] Guila Sosman, «Qué es el mansplaining y por qué nos invalida». *La Tercera,* 24 de septiembre 2020, acceso el 26 de octubre de 2022*,* https://psicologia.udp.cl/que-es-el-mansplaining-y-por-que-nos-invalida/

demostrar nada a los hombres, el espacio de competitividad y no colaboración en general disminuirá.

2. Aprendizaje y trabajo colaborativo en el derecho y entorno virtual

A partir del primer semestre del año 2020, debido a la pandemia de la COVID-19 (SARS-COV19), toda nuestra vida cotidiana se volcó hacia un entorno virtual. Así, todo lo que no fuese esencialmente presencial, incluyendo el trabajo y los estudios, comenzó a hacerse desde nuestras casas a través de internet. Una de las principales dificultades de este cambio radical, fue justamente lo poco preparadas que nos encontrábamos, puesto que, si bien Chile es un país con altos índices de acceso a una conexión de internet, esto es solo en promedio, ya que la brecha socioeconómica que existe en Chile, afectó de forma importante a quienes no tenían los medios para, entre otras cosas, contratar un buen servicio de internet, dejando al descubierto la amplia brecha digital del acceso al internet fijo (Mundaca, 2020).

En cuanto a lo laboral, dentro de los entrevistados de nuestra muestra, solo se contempla a abogados y abogadas, por lo que es importante señalar que, en su mayoría, indicaron no haber tenido el problema de acceso a una buena conexión de internet antes enunciado. Así, de entre las/los 14 abogadas/os entrevistadas/os, 2 personas señalaron no haber visto afectadas las labores de su equipo de trabajo, mientras que 12 señalaron que la pandemia sí ha afectado la labor de su equipo de trabajo. Lo interesante a nuestro juicio, sin embargo, es que de entre estas últimas, 8 señalaron que las afectaciones han sido en su mayoría positivas, ya que ha disminuido o eliminado sus tiempos de traslado a sus respectivos trabajos, han podido compatibilizar su trabajo con sus labores de crianza y del hogar, e incluso se menciona una facilitación de la comunicación entre los miembros de un mismo equipo.

Respecto a quienes sostienen que hubo afectaciones negativas dentro de los equipos de trabajo, se repite constantemente que la falta de presencialidad ha dificultado el proceso de resolución de problemas y de ideación de estrategias jurídicas. Adicionalmente se menciona como negativo, por parte de entrevistados en cargos de jefaturas, que dentro de esta modalidad se debe simplemente confiar en que los trabajadores subordinados están cumpliendo con sus labores. Todo esto podría afectar el trabajo colaborativo.

En cuanto al aprendizaje colaborativo y el entorno virtual, dentro de las entrevistas que realizamos a docentes del curso Clínica jurídica, provenientes de Chile y el resto de América Latina, 10 de los 12 docentes entrevistados señalaron que la virtualidad de sus clases, a consecuencia de la pandemia, ha tenido más efectos negativos que positivos.

Dentro de estas apreciaciones, se repite mucho la pérdida de la presencialidad como una consecuencia negativa, en cuanto gran parte de las Clínicas jurídicas suelen tener un contacto directo y “cara a cara” con los patrocinados que acuden a ellas, lo que propicia el desarrollo de habilidades blandas. Adicionalmente se menciona mucho el problema de la

conexión deficiente a internet de algunos estudiantes, principalmente en universidades en las que existe heterogeneidad en cuanto a la situación económica de los mismos, ya que tener una buena conexión a internet requiere de una inversión importante de dinero -lo que a la larga supondrá una desventaja para quienes no tienen un buen pasar en lo económico-, y una mala conexión dificulta enormemente el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Esto último preocupa, ya que resulta discriminatorio con aquellos estudiantes en situaciones socioeconómicas menos aventajadas, que simplemente no tienen los recursos necesarios para contratar un buen servicio de internet , o para comprar un computador capaz de procesar la carga de trabajo con clases 100% virtuales, o que simplemente no cuentan con la cantidad suficiente de equipos en casa, para que cada miembro de la familia pueda cumplir individualmente con sus responsabilidades.

Sin embargo, se mencionaron también algunos aspectos positivos como, por ejemplo, el desarrollo de la capacidad de síntesis en las clases, ya que, al disponer de espacios virtuales de tiempo limitado, es necesario sintetizar los contenidos de las clases. Por otro lado, la posibilidad de implementar foros virtuales en donde los estudiantes puedan hacer preguntas y responder a sus pares, responde mucho a una lógica colaborativa que no se daría, según se desprende de las entrevistas, tanto en la presencialidad, ya que, en este último caso, si el estudiante tiene dudas, es probable que escriba un correo a la o el docente, o simplemente se le acercará después de clases, lo que no permite que el resto de estudiantes accedan a la información consultada, en circunstancias en que podría resultar valiosa.

Cuando preguntamos a estudiantes de clínicas jurídicas a través de la encuesta antes mencionada, si es que la pandemia y la virtualidad de sus clases ha tenido algún efecto positivo o negativo sobre su aprendizaje colaborativo dentro de la enseñanza-aprendizaje del Derecho en general, de entre las 55 respuestas que recibimos, 42 señalaron haber evidenciado un efecto negativo, 7 señalaron haber evidenciado un efecto positivo y finalmente 6 señalaron que no ha habido ningún efecto o que sus procesos de aprendizaje colaborativo no han variado.

De lo anterior podemos concluir que para los estudiantes el paso a la virtualidad ha sido mucho más perjudicial que para los y las profesionales que se dedican a la abogacía, lo que podría explicarse en parte por una cuestión socioeconómica. Adicionalmente, no hay que restarle importancia al factor sorpresa que tuvo este cambio y la poca importancia que se le otorgaba anteriormente a la pandemia a la virtualidad del quehacer, en comparación con el desempeño de funciones de forma presencial.

Si hubiese existido previamente una implementación de trabajo en modalidad virtual, como metodología complementaria a la presencialidad, es muy probable que el cambio no hubiese sido tan drástico. Por ello, es importante que las y los docentes tomen el peso de contar con herramientas pedagógicas tecnológicas, no solo como plan de contingencia, sino

como un medio de enseñanza-aprendizaje, al menos complementario, con las que los estudiantes se familiaricen.

En este mismo sentido, es necesario mencionar que las vías tecnológicas permiten una evolución desde un modelo de enseñanza tradicional en donde el profesor era la autoridad del salón, a un modelo en que el o la estudiante debe por sí mismo, ante la ausencia de una figura que le indique lo que debe o no hacer, adoptar un nuevo modelo de autodeterminación y autonomía en su ritmo de aprendizaje, pasando así a un ambiente educativo centrado en quien aprende y no en quien enseña (Rodríguez, 2017: 6). Esto no quiere decir que el profesor deje de ser necesario, al contrario, será quien debe entregar la orientación necesaria para operar dentro del espacio virtual designado (Rodríguez, 2017: 6). Plantear la figura de quien ejerce el rol docente y de la/el estudiante de esta manera, puede promover el aprendizaje colaborativo.

Se ha señalado en la literatura que la virtualidad de la enseñanza-aprendizaje combinada con una metodología colaborativa posee ciertos beneficios, entre los que se encuentra el aprendizaje denominado cooperativo[8], que claramente no pueden ser aprovechados si a los estudiantes no se les acondiciona previamente para desempeñarse académicamente en un entorno virtual, por lo que resulta esperable que los resultados de una improvisada incursión hacia la virtualidad, compelida por una situación traumática como es una pandemia mundial, no sean los esperados en circunstancias de normalidad.

## IV. Conclusiones

En el presente trabajo se analizaron las relaciones entre aprendizaje colaborativo y derecho, en particular, sobre trabajo interdisciplinario en las clínicas jurídicas, género y entorno virtual.

Respecto a lo primero, podemos señalar que, tal como fue descrito en el artículo principal de esta investigación, el trabajar con estudiantes y profesionales de otras disciplinas es bien valorado por docentes y estudiantes de clínicas jurídicas. Como evidenciamos, existe una relación simbiótica comensalista entre la conjunción del método clínico de enseñanza del derecho y el trabajo interdisciplinario, lo que significa que el primero se beneficia del segundo, sin que el segundo sufra consecuencias negativas. Desde allí, aprender haciendo con otras personas que disciplinarmente son distintas, solo enriquece el trabajo clínico y prepara de mejor manera a estudiantes de derecho para ser profesionales integrales y de excelencia.

En relación al aprendizaje colaborativo en el derecho y el género, los hallazgos encontrados son relevantes, porque, aunque no muestran la existencia de una diferencia importante entre la disposición colaborativa según género, si da cuenta de una predominancia de

[8] Además se señala la motivación, el aprendizaje activo, la autodirección del estudio y la autoevaluación (Ballenato, 2009: 232)

percepciones que hacen parece que socialmente, lo femenino es menos competitivo y más colaborativo. Si bien las autoras tenemos como premisa el alejarnos de cualquier estereotipo de género, lo cierto es que desde el punto de vista de la sororidad, nos da esperanza saber que todo parece indicar que las mujeres cada vez queremos más construir juntas con todas y para todas, y esperamos que esto permee a la sociedad completa y a todos los géneros.

Por último en cuanto al aprendizaje colaborativo en el derecho y el entorno, pudimos observar como la pandemia y la consecuencial virtualización de los procesos de enseñanza aprendizaje y del trabajo fue mucho más perjudicial para estudiantes que para abogadas/os, lo que creemos se explica en parte por una cuestión socioeconómica y en parte por el factor sorpresa de tener que modificar los métodos comunes acostumbrados.

Consideramos que el entorno virtual puede favorecer el aprendizaje colaborativo de varias maneras: permite transitar desde la extrema jerarquía entre docente y estudiantes, a una jerarquía horizontal o, incluso, hacia un plano desjerarquizado, lo que a su vez propicia un ambiente seguro y el involucramiento con el propio proceso de aprendizaje, además de propender, de acuerdo a la literatura, a la autoevaluación y a la motivación, lo que a su vez favorece el aprendizaje colaborativo que se pretenda implementar sobre esa base.

Consideramos que los aspectos antes señalados deben ser evaluados y tomados en cuenta a la hora de implementar el aprendizaje colaborativo dentro de las clínicas jurídicas, a fin de lograr la mayor obtención de todos los beneficios posibles para las y los estudiantes y, con ello -gracias a un mejor y mayor aprendizaje-, para las personas orientadas y representadas por la clínica jurídica.

## REFERENCIAS


AZÓCAR, Rodrigo y Estefanía Palacios. «La importancia del trabajo interdisciplinario en el acceso a la justicia de grupos vulnerables en contextos de Clínica Jurídica». En *Estudios sobre enseñanza clínica del derecho*, editado por Cristián Lepín Molina. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022. 107-116.

BALLENATO, Guillermo. 2009. «Estrategias de aprendizaje y motivación en el entorno virtual». *Relada* Volumen 3 n°3: 231-239.

CAVALLARO, James y Camila Bustos. «La urgente necesidad de reimaginar la Clínica de DDHH: hacia una clínica interdisciplinaria». En *Estudios sobre enseñanza clínica del derecho*, editado por Cristián Lepín Molina, 247-259. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022.

CORREA, Lucas y Jorge Eduardo Vásquez. 2008. «La enseñanza clínica del derecho: transformando la forma de enseñar y ejercer el Derecho», *Studiositas*, Volumen 3, n°1: 34-40.

GONZÁLEZ, María Nora. «Desafíos de la enseñanza clínica del derecho en el siglo XXI». En *Estudios sobre enseñanza clínica del derecho*, editado por Cristián Lepín Molina, 213-234. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022.

MUNDACA, Rodrigo. 2020. «Brecha digital y educación online: la pandemia no es igual para todos». *Noticias U. de Chile*, 6 de julio de 2020. Acceso el 16 de noviembre de 2022. https://uchile.cl/u164931

PRINCE, Michael. 2004 «Does active learning work? A review of the research». *Journal of Engineering Education*, Volumen 93, n°3: 223-231.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. «Sororidad». Acceso el 26 de octubre de 2022. https://dle.rae.es/sororidad.

RODRÍGUEZ, René y Leonor Espinoza. 2017. «Trabajo colaborativo y estrategias de aprendizaje en entornos virtuales en jóvenes universitarios». RIDE: *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo,* Volumen 7, n° 14. doi: http://dx.doi.org/10.23913/ride.v7i14.274

SOSMAN, Guila. «Qué es el mansplaining y por qué nos invalida». *La Tercera*, 24 de septiembre de 2020. Acceso el 26 de octubre de 2022. https://psicologia.udp.cl/que-es-el-mansplaining-y-por-que-nos-invalida/